

Floridablanca, Diciembre de 2024

HONORABLES CONCEJALES
COMISIÓN TERCERA PERMANENTE Y/O DE HACIENDA Y PRESUPUESTO
Municipio de Floridablanca

Referencia: PONENCIA PARA PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DEL ACUERDO MUNICIPAL N°. 048 DE 2024.

El señor Presidente del Honorable Concejo de Floridablanca señor **EDGAR ENRIQUE GOMEZ SILVA** me designó la ponencia del proyecto de acuerdo de la referencia, dando cumplimiento a la Ley y reglamento interno del Concejo Municipal y con relación al contenido de la Resolución No. 007 de 2024 en la cual me eligen como miembro de la comisión a quien correspondió el estudio y ponencia del proyecto en mención; razón por la cual me permito presentar ponencia para **PRIMER DEBATE**, en los siguientes términos:

1. JUSTIFICACIÓN

El señor alcalde municipal **JOSE FERNANDO SANCHEZ CARVAJAL**, presentó a esta Corporación para su estudio y trámite correspondiente el **Proyecto de acuerdo No. 048 de 2024 "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO 012 DE 2021 ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**


2. OBJETO DEL PROYECTO DE ACUERDO

El Proyecto de Acuerdo, tiene por objeto **"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO 012 DE 2021 ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"** y mediante este proyecto se pretende modificar el estatuto tributario municipal y conceder beneficios para el pago de impuestos a cierta población.

3. MARCO JURIDICO Y LEGAL

La parte Jurídica y normativa del Proyecto de Acuerdo, se encamina correctamente a la justificación legal del proyecto.

1. Que el Artículo 288 de la Constitución política de Colombia señala: "Las competencias asignadas en los distintos niveles territoriales, serán ejercidas conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad "en los términos que establezca la ley".
2. Que corresponde al Honorable Concejo Municipal la atribución de votar de conformidad con la Constitución y la Ley, los tributos y los gastos locales y dictar las normas orgánicas del presupuesto y expedir anualmente el presupuesto de rentas y gastos de conformidad con lo dispuesto por el artículo 313 numerales 4 y 5 de la Constitución Política de Colombia.
3. Que el Artículo 315 de la Constitución política de Colombia, "son atribuciones del alcalde: 5. Presentar oportunamente al Concejo los proyectos de acuerdo sobre planes y programas de desarrollo económico y social, obras públicas, presupuesto anual de rentas y gastos y los demás que estime convenientes para la buena marcha del municipio.
4. Que, mediante el Acuerdo Municipal No. 012 de 2021, se adopta el Estatuto Tributario para el Municipio de Floridablanca.
5. Que el artículo 311 de la Constitución Política de Colombia establece: "Al municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso

14/12/24
9:07 AM 

local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes "- Al tenor de este artículo constitucional, el Municipio de Floridablanca propenderá por el progreso de su territorio mediante la ejecución de obras que garanticen el bien social, optimizando los procesos de su ejecución siempre en observancia de la normatividad actual.

6. Que el artículo 287 de la Constitución Política de Colombia señala expresamente que: "Las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, dentro de los límites de la Constitución y la ley. En tal virtud, tendrán los siguientes derechos: (...) 3) Administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones...".
7. Que el artículo 338 la Constitución Política establece que "en tiempos de paz, solamente el congreso, las Asambleas Departamentales y los Concejos Distritales y Municipales podrán imponer contribuciones fiscales y parafiscales. La ley, las ordenanzas y los acuerdos deben fijar, directamente, los sujetos activos y pasivos, los hechos y las bases gravables y las tarifas de los impuestos. (...) las leyes, las ordenanzas y los acuerdos que regulan las contribuciones en las que la base sea resultado de hechos ocurridos durante un periodo determinado, no puedan aplicarse sino a partir del periodo que comience después de iniciar la vigencia de la respectiva ley, ordenanza o acuerdo."
8. Que la Ley 383 de 1997 en su artículo 66 ordena: "Administración y Control. Los Municipios y Distritos para efectos de las Declaraciones Tributarias y los procesos de Fiscalización, Liquidación Oficial, imposición de sanciones, discusión y cobro relacionados con los impuestos Administrados por ellos aplicarán los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario para los impuestos de Orden Nacional."
9. Que la Constitución Política, en su artículo 317, también otorga a los municipios la facultad exclusiva de gravar la propiedad inmueble, de la siguiente manera:

Artículo 317. Solo los municipios podrán gravar la propiedad inmueble. Lo anterior no obsta para que otras entidades impongan contribución de valorización. La ley destinará un porcentaje de estos tributos, que no podrá exceder del promedio de las sobretasas existentes, a las entidades encargadas del manejo y conservación del ambiente y de los recursos naturales renovables, de acuerdo con los planes de desarrollo de los municipios del área de su jurisdicción.

10. El artículo 44 de la Ley 99 de 1993, reglamentado por el Decreto 1339 de 1994 y compilado en los artículos 2.2.9.1.1.1 y ss. del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y de Desarrollo Sostenible, Decreto 1076 de 2015, estableció el porcentaje ambiental de los gravámenes a la propiedad inmueble con destino a la protección del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, contemplando que este puede fijarse de dos formas:
 1. Como sobretasa, que no podrá ser inferior al 1.5 por mil ni superior al 2.5 por mil sobre el avalúo de los bienes que sirven de base para liquidar el impuesto predial, y como tal, será cobrada a cada responsable del mismo, discriminada en los respectivos documentos de pago.
 2. Como porcentaje del total del recaudo por concepto del impuesto predial, que no podrá ser inferior al 15% ni superior al 25,9% de tal recaudo.
11. Que, se encuentra vigente, la política pública de envejecimiento y vejez - Acuerdo 17 de 2018 (25 de Mayo). La cual, constituye el marco orientador de todas las acciones que el Estado, la sociedad y la Familia deben desarrollar a favor de los adultos mayores de Floridablanca, con el fin de mejorar sus condiciones sociales, económicas y culturales para fortalecer la igualdad social.

12. Que, el Plan de Desarrollo "Floridablanca en Orden 2024-2027", dispone la **Atención integral de población en situación permanente de desprotección social y/o familiar**. En su componente 3 "INCLUSIÓN SOCIAL Y RECONCILIACIÓN". Mejorar la calidad de vida y promover el bienestar de los grupos vulnerables del municipio de Floridablanca, promoviendo la inclusión social y el bienestar mediante acciones que abarcan la atención integral de adultos mayores, personas con discapacidad y habitantes de calle, garantizando que estas poblaciones tengan acceso a servicios y oportunidades que mejoren su calidad de vida y contribuyan a la construcción de una sociedad más equitativa y solidaria.
13. Que, el Plan de Desarrollo "Floridablanca en Orden 2024-2027", dispone la **Inclusión social y productiva para la población en situación de vulnerabilidad**, dentro de sus objetivos. En su dinámica 3 "INCLUSIÓN SOCIAL Y RECONCILIACIÓN". Promover la igualdad de oportunidades y mejorar la calidad de vida de las personas en situación de vulnerabilidad en el municipio de Floridablanca, garantizando su participación activa en la sociedad y brindándoles herramientas para su desarrollo integral. Se busca fortalecer la inclusión social y productiva mediante acciones que favorezcan el empoderamiento, la capacitación, el acceso a servicios básicos y la generación de ingresos, contribuyendo así a la construcción de una comunidad más equitativa y cohesionada.
14. Que, conforme se establece en el Artículo 38 de la Ley 14 de 1983, en concordancia con el Artículo 258 del Código de Régimen Municipal (Decreto 1333 de 1986) y 287, 294 y 313 numerales 4 y 10 de la Constitución Política, los municipios sólo podrán otorgar exenciones de impuestos municipales por plazo limitado, que en ningún caso excederá de diez años, todo de conformidad con los planes de desarrollo municipal.
15. Que el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012 faculta a los Concejos Municipales para que, mediante acuerdo a iniciativa del alcalde, establezcan la forma y los medios por los cuales los municipios puedan otorgar los beneficios establecidos en el inciso final del artículo 13, así como en los artículos 46 y 368 de la Constitución Política.
16. Que, si bien el Impuesto Predial Unificado es el soporte financiero del municipio, también es cierto que las actuales condiciones económicas de todos los habitantes del municipio de Floridablanca no son las más favorables y que, de manera reiterada, los contribuyentes han manifestado su deseo de contar con los incentivos tributarios.
17. Que es voluntad de la Administración Municipal incentivar a todos sus habitantes a que paguen el Impuesto Predial Unificado en el Municipio de Floridablanca, mediante el otorgamiento de unos incentivos que favorezcan la economía de sus familias, buscando con ello el pago oportuno de sus impuestos.
18. Que el Artículo 7 de la Ley 819 de 2003 determina que, en todo momento el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza, o acuerdo, que ordene gastos o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo.
19. Que la Secretaría de Hacienda Municipal, certificó que esta iniciativa no presenta costos fiscales ni tiene implicaciones económicas significativas, es decir no causa un impacto fiscal negativo, por cuanto no se verá afectado el recaudo, no contempla la reducción sustancial de ingresos para el municipio, teniendo en cuenta que dentro del presupuesto de Rentas y Gastos de la vigencia 2025, quedó contemplado el costo del incentivo tributario, el cual está acorde con las proyecciones económicas consignadas en el Marco Fiscal de Mediano Plazo.
20. Que mediante Acta No. 033 del 10 de diciembre de 2024, El Consejo Municipal de Política Fiscal COMFIS, emitió concepto favorable al proyecto de acuerdo "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO 012 DE 2021 ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

4. ESTUDIO DEL ARTICULADO DEL PROYECTO

El Proyecto de Acuerdo presentado consta de SIETE (07) artículos con los cuales se busca **"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO 012 DE 2021 ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**, objeto del presente proyecto de acuerdo.

5. ESTUDIO DE LA EXPOSICION DE MOTIVOS

La exposición de motivos contiene los aspectos constitucionales legales y financieros que justifican el objeto del presente proyecto de acuerdo; en concordancia a dar estricto cumplimiento de la normatividad legal vigente en la presentación, estudio y aprobación de un acuerdo municipal. Actuando en ejercicio de las facultades conferidas en el Artículo 315 de la Constitución Política; Decreto 111 de 1.996; La Ley 819 de 2003 y la Ley 136 de 1994 modificada en lo pertinente por la Ley 1551 de 2012, el alcalde municipal presentó para su estudio y aprobación el proyecto de acuerdo **"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO 012 DE 2021 ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"** La iniciativa presentada se fundamenta en:

La iniciativa que se pone a consideración del honorable Concejo Municipal tiene como objetivo conceder a las personas adultas mayores de 70 (setenta) años una exoneración para el pago del impuesto predial, con el fin de proteger a la población vulnerable, evitando que, por no tener los ingresos suficientes, pierdan sus inmuebles, lo que les causaría un daño irreparable y afectaría su calidad de vida. Para tal efecto, la iniciativa establece requisitos mínimos para acceder a este beneficio como:

- a. Tener al menos 70 años o más, en el año en que se haga la solicitud de exención.
- b. Que el inmueble sea de la propiedad y dominio del titular del beneficiario.
- c. Que el respectivo inmueble se encuentre destinado efectivamente a la habitación.
- d. Que el Inmueble sea de estrato 1, 2 o 3, con destinación habitacional con un avalúo catastral al momento de solicitar la exención según la siguiente distribución.

Avalúo catastral en UVT	Término Exención	% Exención
0 a 500	2025-2034	100 %
0 a 620	2026-2035	100 %
0 a 730	2027-2036	100%

- e. Que sea el único inmueble de propiedad del contribuyente y se utilice como su lugar de residencia permanente.
- f. Presentar solicitud a través de los canales establecidos por parte de la Secretaría de Hacienda Municipal para la presente solicitud.
- g. Que el propietario del inmueble se encuentre al día por todo concepto con la Administración Municipal.
- h. Certificación juramentada del propietario del inmueble de no ingresos salariales o pensionales superiores a un (1) SMLMV, no mayor a 30 días.
- i. Certificado de residencia expedido por la Secretaría de Interior, o quien haga sus veces, en el cual se acredite que lleva residiendo en Floridablanca al menos dos años.

Estos requisitos pretenden regular el beneficio, evitando que se inscriban más de un inmueble, de igual forma que el bien sea destinado para uso habitacional y que se tenga la titularidad por parte del adulto mayor, con el fin de brindar garantías a las personas que alcanzan una edad donde la fuerza laboral se ha disminuido, y con el fin de garantizar una calidad de vida para las personas mayores de setenta años.

Es importante indicar, que el proyecto de Acuerdo contempla dos criterios fundamentales para obtener el beneficio: a) la edad y b) no poseer pensión y no percibir ingresos salariales mensuales,

esto teniendo en cuenta la vulnerabilidad de esta población, otorgando al Municipio generar un beneficio efectivo a esta población.

Este proyecto de Acuerdo, recoge el sentir y las necesidades de una población que hoy no cuenta con mecanismos de protección a sus viviendas, se pretende proteger a personas que sólo cuentan con su inmueble a nivel urbano y rural, otorgándoles un beneficio que de un alivio a sus bolsillos y que les permitan tener una vida digna.

La iniciativa presentada se fundamenta en:

ANTECEDENTES.

El impuesto predial, es aquel que recae sobre la propiedad inmueble y se genera por la existencia del predio. Su base gravable depende del avalúo catastral. Es una renta endógena, de propiedad de los municipios y distritos, quienes tienen a su cargo su administración, recaudo y control. Esto permite la concesión de exenciones tributarias, y la adopción de tarifas preferenciales con fines extrafiscales propios de los impuestos.

Ley 44 de 1990:

Se estableció el impuesto predial unificado, mediante la fusión del impuesto predial, el de parques y arborización, el de estratificación socioeconómica y la sobretasa al levantamiento catastral.

Definió que la base del impuesto sería el avalúo catastral o el autoavalúo, una vez establecido el mecanismo de la declaración anual del Impuesto.

También se modificó el rango de tarifas para situarlo entre el 1 y el 16 por mil, dejando la posibilidad de gravar con una tarifa de hasta el 33 por mil los lotes urbanizables no urbanizados.

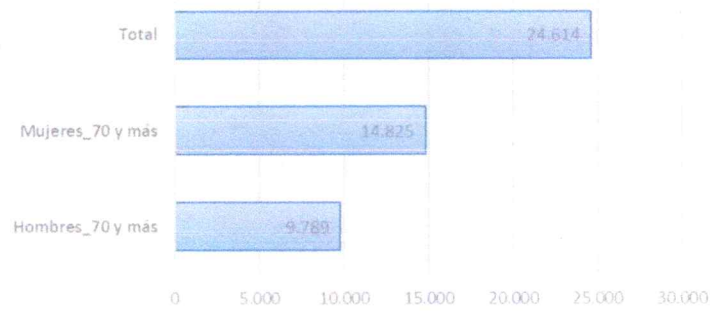
Para la definición de estas tarifas los Concejos municipales, siguiendo principios de progresividad, deberían tener en cuenta los siguientes criterios:

- = El estrato socioeconómico;
- = El uso del suelo en el sector urbano; y
- = La antigüedad de formación o actualización del catastro.

MARCO TÉCNICO.

De acuerdo con las proyecciones del DANE. Serie municipal de población por área, sexo y edad para el periodo 2024, para el Municipio de Floridablanca, se estima una población mayor de 70 años de 24.614, de los cuales el 60% corresponde al género femenino.

Población adulto mayor de 70 años o más
Municipio de Floridablanca.



Según registros, el Municipio de Floridablanca presenta un total de 12.244 predios avaluados hasta 750 UVT distribuidos de la siguiente manera:

TIPO	Predios
RURAL	37
01	33
02	3
03	1
URBANO	12.207
01	2667
02	6588
03	2952
Total, general	12.244

Impacto Fiscal.

Del total de predios dentro del rango de 0 a 750, representan un valor a potencial a liquidar el impuesto de MIL NOVENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS DOS MIL SEISCIENTOS PESOS \$1.096.902.600.

Etiquetas de fila	Impuesto Liquidado
RURAL	\$ 2.252.600,00
01	\$ 1.820.000,00
02	\$ 305.000,00
03	\$ 127.600,00

SE	\$	-
URBANO	\$	1.094.650.000,00
01	\$	173.194.200,00
02	\$	501.221.400,00
03	\$	420.234.400,00
SE	\$	-
Total, general	\$	1.096.902.600,00

INFORME ECONOMICO DEL IMPUESTO DE PREDIAL.

Aspectos Generales.

Este tributo representa el rubro de mayor impacto económico dentro de la estructura de los ingresos corrientes de libre destino. El análisis realizado muestra que, durante el cuatrienio 2020-2023, el comportamiento del impuesto predial presenta una tendencia positiva. De hecho, este impuesto se consolidó como una de las principales fuentes de ingreso del municipio durante dicho período, presento el siguiente comportamiento:

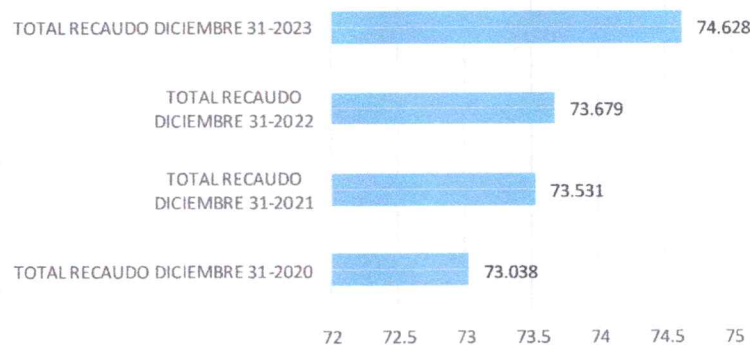
Comportamiento de Recaudo de Impuesto predial

Cifras en millones de pesos

DESCRIPCIÓN	TOTAL, RECAUDO DICIEMBRE 31-2020	TOTAL, RECAUDO DICIEMBRE 31-2021	TOTAL, RECAUDO DICIEMBRE 31-2022	TOTAL, RECAUDO DICIEMBRE 31-2023
PREDIAL UNIFICADO	73.038	73.531	73.679	74.628

Fuente: Ejecuciones Presupuestales

PREDIAL UNIFICADO



Fuente: Ejecuciones Presupuestales

Según la tabla anterior, el mayor recaudo se presentó en la vigencia 2023-representado una variación del 1,29% con respecto al presentado en el año inmediatamente anterior.

ANÁLISIS Y PROYECCIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL

En detalle, el impuesto predial, para 2025 el recaudo comienza en 121.979 millones de pesos, y para 2034 se espera que alcance 241.333 millones de pesos, lo que representa un incremento de aproximadamente 97,8% en diez años.

Proyección a Diez años Impuesto Predial

Valores en millones de pesos

Impuesto Predial Unificado	
Vigencia	Total, Proyectado
2025	121.979
2026	135.397
2027	150.29
2028	160.811
2029	172.067
2030	184.112
2031	197.000
2032	210.790
2033	225.545
2034	241.333

Fuente: MFMP -Plan Financiero 2025-2034

ANÁLISIS Y MARCO NORMATIVO DEL IMPUESTO PREDIAL

Análisis y estimación del impuesto predial en el municipio de Floridablanca

Análisis Estacional:

La tendencia que muestra los ingresos de Impuesto predial ha sido positiva. Se pronostica que para los próximos años tendrá tendencia ascendente.

Proyección en el mediano plazo

La perspectiva es que, para los años subsiguientes, este tributo se incremente considerablemente.

Sujetos pasivos

Es sujeto pasivo del Impuesto predial unificado en jurisdicción del Municipio de Floridablanca, la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en el Municipio. También tiene el carácter de sujeto pasivo las entidades oficiales de todo orden. Igualmente son sujetos pasivos del impuesto los tenedores de inmuebles públicos a título de concesión.

Tarifas

CATEGORÍAS O GRUPOS PARA LA LIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y SUS TARIFAS. De conformidad con la Ley 44 de 1990, modificada por la Ley 1450 de 2011, las tarifas del Impuesto Predial Unificado oscilarán entre el cinco por mil (5 por 1.000) y el diez y seis por mil (16 por

	<p>1.000) del respectivo avalúo catastral o Auto avalúo. Para los predios urbanizables no urbanizados y urbanizados no edificados hasta el treinta y tres por mil (33/1000). Las tarifas se establecen de manera diferencial y progresiva, teniendo en cuenta:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Los estratos socioeconómicos. 2. Los usos del suelo en el sector urbano. 3. La antigüedad de la formación o actualización del Catastro. 4. El rango de área. 5. Avalúo Catastral.
Hecho generador	Lo constituye la propiedad, usufructo, posesión o tenencia de un bien raíz urbano o rural, en cabeza de una persona natural o jurídica, incluidas las personas de derecho público, en el Municipio de Floridablanca.
Normatividad Vigente	<p>AUTORIZACIÓN LEGAL. El impuesto predial unificado está autorizado y regulado por la Ley 14 de 1983, Ley 44 de 1990 y la Ley 1995 de 2019.</p> <p>NATURALEZA Y CARÁCTER REAL DEL IMPUESTO PREDIAL. El impuesto predial unificado es un gravamen real que recae sobre los bienes inmuebles ubicados dentro del Municipio de Floridablanca, podrá hacerse efectivo con el respectivo predio independientemente de quien sea su propietario, de tal suerte que el Municipio de Floridablanca podrá perseguir el inmueble sea quien fuere el que lo posea, y a cualquier título que lo haya adquirido. Esta disposición no tendrá lugar contra el tercero que haya adquirido el inmueble en pública subasta ordenada por el juez, caso en el cual el juez deberá cubrirlos con cargo al producto del remate. Para autorizar el otorgamiento de escritura pública de actos de transferencia de dominio sobre inmueble, deberá acreditarse ante el notario con previa presentación de paz y salvo, que certifique que el predio se encuentra al día por concepto del impuesto predial. Para el caso del auto avalúo, cuando surjan liquidaciones oficiales de revisión con posterioridad la transferencia del predio, la responsabilidad para el pago de los mayores valores determinados recae en cabeza del propietario y/o poseedor de la respectiva vigencia fiscal. (Artículo 60 Ley 1430 de 2010)</p>
Base Gravable	La base gravable para liquidar el impuesto predial unificado, será el avalúo catastral vigente de cada periodo. Cuando el avalúo catastral provenga de formación o actualización se tendrá en cuenta este valor.

ANÁLISIS Y DIAGNÓSTICO DE PROYECCIONES POR CONCEPTO DE IMPUESTO PREDIAL

Es de considerar la entrada en vigencia de la actualización catastral para la vigencia 2025. Están siendo actualizados los predios del municipio tanto en la zona urbana como la rural; este proceso establecerá nuevos valores catastrales y se espera un ajuste en los avalúos por las modificaciones físicas encontradas y especialmente por el acercamiento a los valores comerciales de los predios; dichas variantes concretan el incremento de la base gravable para el cobro del impuesto predial, por ello se hace necesario conceder beneficios tributarios, para que el contribuyente encuentre una ayuda por parte del municipio.

Con el presente proyecto se pretenden otorgar unos incentivos tributarios, en aras de constituir una estrategia financiera con la que la actual administración busca alcanzar las metas de ejecución de las políticas sociales y económicas. Dentro del proceso de transparencia fiscal que esta administración quiere dar, al manejo de las finanzas y dando cumplimiento a lo ordenado por la Ley 819 del 2003, en cuanto a la medición del impacto fiscal de los beneficios tributarios y basados en proyecciones realizadas a la base de datos predial, el marco fiscal de mediano plazo y la elaboración del presupuesto de ingresos y gastos de la vigencia fiscal 2025; realizamos los cálculos que determinan que de acuerdo al comportamiento histórico de la renta y a la responsabilidad que nos asiste en el manejo financiero del Municipio, nos llevarán a cumplir nuestro plan de desarrollo "**Floridablanca en Orden**".

Con el objetivo de maximizar el cumplimiento tributario es necesario que los contribuyentes conozcan y acepten el sistema impositivo, se ejerza eficacia en la acción fiscalizadora, se lleve a

cabo el cobro de la cartera morosa y la efectividad del aparato administrativo en la oportuna determinación oficial de los impuestos y su cobro.

Es por esto que se han puesto en marcha un conjunto de acciones tendientes a modernizar y hacer eficientes los sistemas de recaudo, fiscalización y cobro, primando los derechos que rigen el sistema tributario colombiano, en este orden de ideas los descuentos a realizarse son con fundamento en normatividades y facultades expresas para el caso y para todos los contribuyentes.

El otorgamiento de estímulos e incentivos tributarios es competencia del Honorable Concejo municipal y esta soportado en el numeral 4 del artículo 313 de la constitución política, que establece "votar de conformidad con la constitución y la ley los tributos y los gastos locales". El numeral 6 del artículo 18 de la ley 1551 de 2012, modificatorio del artículo 32 de la ley 136 de 1994, establece que es atribución del Concejo establecer, reformar o eliminar tributos, contribuciones, impuestos y sobretasas, de conformidad con la ley. De igual forma el Estatuto tributario Municipal acuerdo No. 012 de 2021, determina los tributos en el municipio de Floridablanca.

Se puede determinar, que debido a los diversos factores macroeconómicos que afectan la economía de los habitantes de nuestro municipio, siempre ha sido positivo para la población otorgar descuentos tributarios, con el objeto de generar alivios económicos para seguir incentivando la cultura de pago, con que cuenta el municipio. Es por esto que se hace pertinente solicitar al Honorable Concejo municipal nuevamente conceder incentivos tributarios a los habitantes del municipio, luego que se ha observado que los contribuyentes han acogido positivamente los incentivos otorgados en vigencias anteriores, siendo apreciables los resultados en materia de ingresos, se espera que aumente el número de contribuyentes que se acojan a estos beneficios.

IMPACTO FISCAL

Teniendo en cuenta lo que expresa la Ley 819 de 2003 en su artículo 7º, que establece que "...en todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo..", por lo tanto cabe señalar que el presente Proyecto de Acuerdo no tiene implicaciones económicas, además vale la pena destacar que no está contemplando nuevas exenciones tributarias, no contemplara reducción de ingresos para el municipio.

La Secretaría de Hacienda de Floridablanca ha expedido certificación en la que hace constar que el presente proyecto de Acuerdo, no afecta el Marco fiscal de mediano plazo 2025-2034.

Justifica la administración municipal que debemos de tener en cuenta la crisis económica generalizada y que por supuesto afecta a los Florideños, es así como, la administración Municipal considera necesario contribuir a la economía de las familias de nuestro Municipio, aliviando nuevamente el pago del impuesto predial de la vigencia fiscal 2025 y considerando que se debe premiar la cultura de pago de nuestros contribuyentes, en concordancia, con el presupuesto presentado a ustedes para la vigencia fiscal 2025; pongo a su disposición la aprobación de este proyecto que aliviara en cierta medida la economía de los habitantes de nuestro Municipio.

Por lo anterior, y teniendo en cuenta las justificaciones presentadas de los proyectos objeto del presente proyecto, dejo a consideración de mis compañeros concejales el estudio y aprobación de esta propuesta fundamental para la legalidad y cumplimiento de normatividad municipal y nacional.

Se pone en conocimiento la normatividad vigente que sustenta el proyecto de acuerdo así como de los anexos que evidencian la presentación del mismo.

6. ANEXOS

1. Proyecto de Acuerdo No. 048 de 2024; presentado por el Alcalde Municipal Dr. JOSE FERNANDO SANCHEZ CARVAJAL.

2. Acta No. 033 del 2024 del Consejo Municipal de Política Fiscal COMFIS.

7. CONCLUSION

ASPECTOS FINANCIEROS

El presente proyecto se ajusta a la normatividad aplicable; buscando beneficios a la población en general sin afectar el presupuesto general de la vigencia 2025.

ASPECTOS JURIDICOS

El presente proyecto se ajusta a la normatividad vigente adoptadas por la nación y aplicable para los entes territoriales en el otorgamiento de beneficios tributarios.

ASPECTOS SOCIALES

El presente proyecto dar cumplimiento a los diferentes programas de inversión y Dinámicas y Programas Plan Municipal de Desarrollo "FLORIDABLANCA EN ORDEN 2024-2027" atendiendo normativa legal.

Por encontrar el Proyecto de Acuerdo No 048 del 2024, de título: "**POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO 012 DE 2021 ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**" ajustado a la Constitución y a la Ley, considero que existen las justificaciones necesarias para dar viabilidad a este proyecto de acuerdo, razón por la cual propongo ante la Honorable comisión tercera permanente, **PONENCIA POSITIVA**, para PRIMER DEBATE y muy respetuosamente solicito continuar con el desarrollo del mismo.

De otra parte solicito al secretario de la Comisión Tercera Permanente tener en cuenta para este primer debate los funcionarios competentes por parte de la administración municipal y funcionarios partícipes de la elaboración del proyecto, para el sustento del presente proyecto.
Agradezco la atención,

Con todo respeto,



DIEGO FERNANDO MANCILLA LEON

CONCEJAL PONENTE